

Nº	Fecha: 23 de Diciembre de 2020
----	--------------------------------

ASUNTO:	Expte. IEF-00042/2020. ANTEPROYECTO LEY DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA
---------	---

Remitente:	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS
Destinatario:	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, se recibe escrito de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, por el que solicita a la Dirección General de Presupuestos, por ser preceptivo, informe económico financiero relativo al “ ANTEPROYECTO DE LA LEY DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA”.

La solicitud se realiza mediante comunicación interior, de fecha 6 de febrero de 2020, acompañada de la memoria económica y documentación complementaria.

Posteriormente, revisada la documentación aportada, con fecha 28 de abril de 2020, se solicita documentación complementaria para clarificar y completar la información aportada respecto a los siguientes elementos económico-presupuestarios: estudio de costes directos e indirectos, comparativa de las tarifas vigentes y las propuestas, estimación de ingresos e impacto recaudatorio, así como la realización de una valoración conjunta de la incidencia de la nueva norma tanto de forma singular para cada materia como de forma global, considerando la incidencia de todas ellas juntas. Para ello, se requirió, adicionalmente para cada materia, la elaboración de los Anexos 1, 2 y 3 que a continuación se citan, así como un Anexo 3 conjunto que integrara a todas las materias:

- **Anexo 1, por materia:** Cuadro comparativo del coste unitario e impacto recaudatorio de las tasas recogidas en el Anteproyecto de la Ley de Tasas y Precios Públicos y la normativa vigente.
- **Anexo 2, por materia:** Cuadro resumen del impacto recaudatorio de la tasa del Anteproyecto de la Ley de Tasas y Precios Públicos.



EDUARDO LEON LAZARO		23/12/2020	PÁGINA: 1 / 16
VERIFICACIÓN	NH2KmCDDA2EF4FF5B6838A88F2012D	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

- **Anexo 3, por materia:** Análisis comparativo sobre las estimaciones de ingresos facilitadas por el órgano gestor y las cifras del PI2020 publicadas en BOJA respecto a las previsiones de ingresos de la nueva Ley de Tasas y Precios Públicos.
- **Anexo 3, conjunto:** Análisis comparativo sobre las estimaciones de ingresos facilitadas por el órgano gestor y las cifras del PI2020 publicadas en BOJA respecto a las previsiones de ingresos de la nueva Ley de Tasas y Precios Públicos que integre a todas las materias.

Desde la remisión del citado requerimiento, y dada la envergadura del expediente de una nueva Ley de Tasas y Precios públicos, compuesta por 19 Títulos y 50 Capítulos, que ha requerido el pronunciamiento de 10 Consejerías, y que contiene más de 1.000 páginas, esta Dirección General de Presupuestos y la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego establecieron la creación de un grupo de trabajo para avanzar de una manera más eficiente en las tareas de revisión de la documentación económica-financiera aportada por los órganos gestores de las distintas materias reguladas en la norma propuesta y en la elaboración de la Memoria Económica y del Informe económico-financiero global. Así, los documentos remitidos por los órganos gestores han sido revisados por ambos centros directivos de forma simultánea y en común para abordar su contenido económico-presupuestario y normativo (cambios en las tarifas, beneficios fiscales, ...) antes de su remisión formal.

Resultado de ello, con fecha 29 de julio, la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, remitió a este Centro Directivo las memorias económicas, informes complementarios y cuadros financieros (Anexos 1, 2 y 3) correspondientes a la materia de Turismo y, solicitó un mayor plazo para poder completar la documentación requerida.

Posteriormente, este centro directivo comunicó que el plazo de emisión del informe quedaba interrumpido en tanto se culminara la fase de revisión del grupo de trabajo con los órganos gestores y se completara toda la documentación requerida.

Con fecha 18 y 22 de diciembre, se aporta la documentación específica correspondiente a las restantes materias elaboradas por los distintos órganos gestores así como una valoración económico financiera conjunta del Anteproyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se concreta en una Memoria Económica global, acompañada de un Informe Complementario que recoge de manera más pormenorizada los aspectos resaltados en el presente informe. La documentación complementaria específica consta, para cada una de las 17 materias, de los siguientes documentos:



EDUARDO LEON LAZARO		23/12/2020	PÁGINA: 2 / 16
VERIFICACIÓN	NH2KmCDDA2EF4FF5B6838A88F2012D	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

- Memoria Justificativa actualizada para cada capítulo.
- Memoria Económica actualizada para cada capítulo.
- Informe complementario acompañado de los Anexos 1, 2 y 3, para cada capítulo (o en ocasiones varios capítulos)
- Anexos 1, 2 y 3 consolidado de la materia (cuando exista más de un capítulo).

**Primero.- Antecedentes, alcance y contenido del Anteproyecto de Ley.**

El artículo 176 del Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce como recursos de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, los de naturaleza tributaria, bien sean de propia creación o cedidos, y de acuerdo con el artículo 179 corresponde al Parlamento la potestad de establecer los tributos, así como la fijación de recargos.

Con esta finalidad, el Parlamento andaluz aprobó la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, proponiéndose, tras 30 años de vigencia, una revisión total de la misma, para actualizarla.

El Anteproyecto de Ley objeto de informe no se limita solo, a la regulación básica de las tasas en el conjunto de los ingresos tributarios, sino que aborda, también, la de los precios públicos, figura insuficientemente regulada en nuestro ordenamiento.

Con la tramitación de este Anteproyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de Andalucía, conforme recoge la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego en su Memoria económica, se pretende adaptar la normativa andaluza a la realidad que se manifiesta en la aplicación de esta materia. Por ello, se persigue actualizar, sistematizar y clarificar los conceptos, teniendo en cuenta la evolución que han ido experimentando durante los últimos años y la que se prevé que puedan experimentar en un futuro próximo, así como incorporar las demandas que desde los distintos órganos directivos de esta administración se han ido comunicando.

En este sentido el Anteproyecto cita dos objetivos generales:

1. Actualizar el desfase entre el contenido de la Ley de Tasas y Precios Públicos en vigor y la realidad de una normativa en constante mutación.
2. Unificar en un solo texto la multitud de normativa que con el transcurso del tiempo se ha ido generando en relación con esta materia, al objeto de garantizar la seguridad jurídica en su aplicación.



EDUARDO LEON LAZARO		23/12/2020	PÁGINA: 3 / 16
VERIFICACIÓN	NH2KmCDDA2EF4FF5B6838A88F2012D	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

La norma contiene doscientos sesenta y cinco artículos, distribuidos en diecinueve títulos, que se completan en su parte final con dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales. Los principales contenidos de esta estructura son los siguientes:

- El Título Preliminar, contiene las *disposiciones de carácter general*, que delimitan el objeto, ámbito de aplicación de las tasas y precios públicos, sus definiciones, el régimen presupuestario y de tesorería y de responsabilidad.
- El Título I contiene las *disposiciones generales relativas a las tasas*, y se relacionan de manera singular los elementos de la relación jurídico tributaria y procedimentales, incidiendo en la necesidad de que todo proyecto normativo en el que se proponga el establecimiento o modificación de una tasa se acompañe de una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso, servicio o actividad de que se trate.
- El Título II contiene las *disposiciones generales relativas a los precios públicos* partiendo de sus elementos esenciales, regulando también la gestión y administración de tales ingresos públicos y de su revisión.
- Del Título III al XIX de la Ley se ha optado por la *clasificación por materias*, de forma que las tasas no quedan relacionadas con una Consejería sino con un ámbito de actuación concreto.
- Entre las disposiciones adicionales merece por su importancia destacar que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la disposición adicional segunda obliga a *dar publicidad en la página web de la Consejería competente en la materia y en el Portal de la Junta de Andalucía, a las tasas y precios públicos actualizados*, tanto a los contemplados en esta Ley, como a aquellos otros que se establezcan o regulen en el futuro.
- Asimismo, incluye un *índice de su contenido* cuyo objeto es facilitar la utilización de la norma por las personas destinatarias mediante una rápida localización y ubicación sistemática de sus preceptos.

Encontramos la definición del concepto y determinación de las cuantías de las tasas y precios públicos en los artículos 4 y 9, en relación con las tasas, y, 5 y 26, respecto a los precios públicos, en los siguientes términos:

- Son *tasas* de la Comunidad Autónoma de Andalucía los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial de su dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia en régimen de Derecho Público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado. Su *cuantificación* se efectuará de manera que el rendimiento estimado por su aplicación tienda a cubrir, en su conjunto, sin exceder de él, el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate y, en su defecto, el valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tendrán en cuenta los costes directos e indirectos, inclusive los de

SEVILLA

4 / 16



EDUARDO LEON LAZARO		23/12/2020	PÁGINA: 4 / 16
VERIFICACIÓN	NH2KmCDDA2EF4FF5B6838A88F2012D	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

carácter financiero, amortización de inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y el desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa.

El importe de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público se fijará tomando como referencia el valor de mercado de los bienes entregados o de la utilidad derivada de aquéllos. (...)

- Son *precios públicos* de la Comunidad Autónoma de Andalucía las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios, la realización de actividades, o en su caso, la entrega de bienes, efectuadas en régimen de Derecho Público en el ámbito de su competencia, cuando prestándose también tales servicios, actividades o entrega de bienes por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

Con carácter general, el importe de los precios públicos deberá establecerse a un nivel que, *como mínimo*, cubra el coste total de la prestación del servicio, la realización de la actividad o la entrega del bien, debiendo tenerse además en cuenta la utilidad derivada de la prestación administrativa para la persona interesada.

Para la determinación de dicho importe se tendrán en cuenta los costes directos e indirectos del bien, servicio o actividad, inclusive los de carácter financiero, amortización de inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y el desarrollo razonable del citado servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige el precio público. (...)

Por otro lado, la norma propuesta dedica su artículo 6 al *Régimen presupuestario y de tesorería*, concretándolo en los *principios de unidad de caja, de intervención y de no afectación de los ingresos*, de acuerdo a lo siguiente:

1. La previsión de ingresos por tasas y precios públicos deberá figurar con la debida individualización en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. El importe de la recaudación derivada de las tasas y precios públicos se ingresará en la Tesorería General de la Junta de Andalucía, en aplicación del principio de unidad de caja.
3. Las tasas y los precios públicos de la Comunidad Autónoma están sometidos al régimen de contabilidad pública, y al control interno que corresponde a la Intervención General de la Junta de Andalucía.
4. Los ingresos obtenidos por tasas y precios públicos se destinarán a satisfacer el conjunto de gastos generales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, salvo que, a título excepcional y mediante ley, se establezca una afectación concreta.

Además, el artículo 8 prevé que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma no podrá crear tasas, *pero sí modificarlas, revisar y actualizar su cuantía y suprimirlas* en el ámbito de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía para Andalucía; y el apartado cuarto del artículo

SEVILLA

5 / 16



EDUARDO LEON LAZARO		23/12/2020	PÁGINA: 5 / 16
VERIFICACIÓN	NH2KmCDDA2EF4FF5B6838A88F2012D	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

26 que los precios públicos podrán ser objeto de revisión cuando varíen los costes del servicio, actividad o la entrega del bien, sin perjuicio de que pueda efectuarse la actualización anual de su cuantía por los órganos competentes para ello, según lo establecido en el artículo 25.

**Segundo.- Valoración presupuestaria de la incidencia económica-financiera.**

El presente Anteproyecto de Ley de Tasas y Precios públicos, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, presenta, como se ha indicado en el apartado Primero, una documentación económica-financiera que, entre otras cuestiones, recoge el análisis de costes directos e indirectos de las diversas tasas y, además, una comparativa entre la normativa vigente y la nueva norma propuesta, agregada a cuatro niveles: por tasas (Anexo 1), por capítulos (Anexo 2), por materia (Anexo 3) y , otro conjunto, que integra todas las materias (Anexo 3 consolidado).

Junto a ello, las Memorias económicas de las distintas tasas incorporan: la metodología empleada para la determinación de su cuantía, el nivel de cobertura del coste, el importe de la tasa y la previsión de ingresos a efectos de poder valorar la incidencia de la nueva norma en el presupuesto de ingresos de la Junta de Andalucía, en términos homogéneos, con la nueva Ley de Tasas.

Con base en esa información y en el resto de la documentación complementaria aportada, se resaltan los siguientes aspectos económicos-financieros del texto de la norma propuesto:

- *Se incorpora, como novedad, el principio de no afectación de los ingresos para las tasas y precios públicos frente a lo que disponía en la Ley 4/1988, de 4 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Este principio implica que los ingresos por tasas y precios públicos se destinarán a satisfacer el conjunto de sus obligaciones, salvo que a título excepcional y mediante una Ley se establezca su afectación a fines determinados. Se adapta así la Ley a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.*

La excepcionalidad citada la encontramos en el artículo 87 del Anteproyecto de Ley, que regula la Tasa por controles oficiales a animales sacrificados en mataderos, establecimientos de manipulación de caza, salas de despiece y salas de tratamiento de reses de lidia, establecimientos de producción e introducción en el mercado de productos de la pesca y la acuicultura y por controles e inspecciones sanitarias en buques factoría, congeladores y de transporte de productos de la pesca en puertos de países terceros, y que se aplica en virtud del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la



EDUARDO LEON LAZARO		23/12/2020	PÁGINA: 6 / 16
VERIFICACIÓN	NH2KmCDDA2EF4FF5B6838A88F2012D	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, al establecer la necesidad de su percepción. En concreto, el citado Reglamento establece que “los sistemas de control oficial son complejos y exigen muchos recursos, y deben dotarse de una entrada estable de recursos para controles oficiales, a un nivel adecuado a las necesidades de ejecución en cualquier momento dado. Para reducir la dependencia del sistema de control oficial de las finanzas públicas, las autoridades competentes deben percibir tasas o gravámenes para cubrir los costes en que incurran al efectuar controles oficiales de determinados operadores y de determinadas actividades”.

- Junto a ello, y en respuesta a la comunicación interior n.º 269/2020, remitida por la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones financieras con las Corporaciones Locales y Juego, con fecha 21 de diciembre de 2020, que recoge el pronunciamiento de la Secretaría General Técnica sobre este principio de no afectación de los ingresos, señalar que este Centro Directivo manifiesta su conformidad con la incorporación del mismo al texto de este proyecto normativo.

Como se ha indicado, la nueva Ley refuta lo dispuesto en el citado artículo 9.1.h) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, siendo la Ley de Presupuestos la que, con carácter anual, garantiza el equilibrio presupuestario entre los estados de gastos e ingresos y, con ello, la financiación necesaria para la prestación de servicios o la realización de actividades reguladas en la norma propuesta.

A este respecto, el Presupuesto anual de la Junta de Andalucía define e incluye a todas las entidades que obtienen ingresos en concepto de tasas y precios públicos en la actualidad, por tanto, en el estado de gastos e ingresos anual de la Junta de Andalucía, figuran de forma equilibrada los estados de gastos e ingresos de la Administración de la Junta de Andalucía, de las agencias administrativas, de régimen especial y las agencias públicas empresariales referidas en el artículo 2c ) del citado Texto Refundido y Consorcios. Consecuentemente, en el Presupuesto de la Junta de Andalucía se incluyen todas las tasas y precios públicos que financian de forma equilibrada a todas las entidades públicas que las recaudan.

- Se *actualizan las cuotas tributarias de las tasas* conforme a los estudios de costes directos e indirectos realizados por los distintos órganos gestores, que en la mayoría de los casos ha evidenciado: por un lado, un desfase en los importes que actualmente se aplican y que, en comparación con los propuestos, en algunas ocasiones disminuyen, en otras se mantienen y en otros aumentan, incluso significativamente, como consecuencia de que a lo largo de estos años su actualización se ha realizado anualmente mediante el coeficiente fijado al efecto en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía; y, por otro lado, la introducción de cambios significativos en los hechos imponibles de algunas materias como consecuencia de *nuevos marcos normativos a nivel tanto nacional como europeo*, que afectan, especialmente, a las materias de Industria, Energía y Minas y de Medio Ambiente, o al *gran avance*



EDUARDO LEON LAZARO		23/12/2020	PÁGINA: 7 / 16
VERIFICACIÓN	NH2KmCDDA2EF4FF5B6838A88F2012D	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

*tecnológico* sufrido en los últimos años, que ha dejado obsoletos algunos servicios como, por ejemplo, la edición impresa del BOJA o ha requerido tecnologías más avanzadas como ocurre en la realización de diagnósticos, análisis y dictámenes prestados por los laboratorios agroganaderos, agroalimentarios y de control de calidad de los recursos pesqueros en la materia de Agricultura, ganadería y pesca marítima. Otras materias con cambios significativos resaltadas en el propio preámbulo del Anteproyecto de Ley son Cultura, Juego y Ocupación y aprovechamiento de bienes de dominio público.

Finalmente, destacar, entre los costes analizados, el relativo al coste de personal por ser uno de los incluidos con carácter general en todas las tasas y, en muchos casos, el de mayor peso, de ahí que se haya considerado de interés especificar el porcentaje que representa en las diferentes cuotas aplicadas en las memorias económicas presentadas por los distintos órganos gestores.

- *Respecto al nivel de cobertura*, los órganos gestores han realizado la cuantificación de las tasas de manera que el rendimiento estimado por su aplicación tienda a cubrir, en su conjunto, sin exceder de él, el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate y, en su defecto, el valor de la prestación recibida.

Así, con carácter general, todas las tasas ajustan sus costes de tal forma que tienden a cubrirse con la tarifa que establecen o con base en el valor de la prestación recibida, en su conjunto.

Como excepción, se encuentran las tasas en materia de Selección de Personal y las tasas en materia de Educación, que por razones sociales que se motivan en sus respectivas memorias económicas presentan tasas moduladas que no cubren ese coste conjunto, lo que conllevará un mayor gasto para las Consejerías competentes, en cada ejercicio en el caso de la materia de Educación, por ser una actividad de carácter anual (Escuelas oficiales de idiomas y Expedición de títulos académicos y profesionales no universitarios), y, en aquellos ejercicios que se convoquen procesos selectivos, en el caso de la materia de Selección de Personal.

- Se incorporan *nuevos supuestos de beneficios fiscales*. Así, la nueva ley de tasas y precios públicos ha tenido en cuenta a determinados colectivos que por razones sociales o económicas se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad y por ello, se establece para determinadas tasas beneficios fiscales, en varias de sus modalidades: reducciones, deducciones, bonificaciones o exenciones. En particular, dichos colectivos son, entre otros, los mayores de 65 años, menores de 18 años bajo tutela de la Administración de la Junta de Andalucía y los jóvenes extutelados hasta los 25 años, menores de 16 años, menores de 18 años, víctimas de terrorismo y sus familiares de hasta el segundo grado de consanguinidad, personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y personas demandantes de empleo.

En lo que respecta a las tasas que gravan las distintas formas de ocupación del dominio público se ha considerado necesario establecer beneficios fiscales que fomenten el despliegue de infraestructuras de telecomunicaciones, con objetivo de solventar las dificultades que puedan obstaculizar la disponibilidad de



EDUARDO LEON LAZARO		23/12/2020	PÁGINA: 8 / 16
VERIFICACIÓN	NH2KmCDDA2EF4FF5B6838A88F2012D	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



servicios de conectividad de alta velocidad para la totalidad de la población y para el desarrollo socio-económico de Andalucía, y en particular de las zonas más despobladas.

Asimismo, para fomentar la llamada Administración Electrónica, interconectada y transparente, que facilita y simplifica los procesos, en relación con el modelo “Administración papel cero”, *se mantiene* el incentivo mediante un beneficio fiscal esta forma de presentación y pago de las tasas con la pretensión por un lado de conseguir un control más eficaz de la gestión tributaria, y de otro, para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

No obstante, no es posible, con carácter general, realizar una valoración conjunta de los beneficios fiscales que se regulan, dado que la mayor parte de los órganos gestores han informado que es muy compleja tanto la cuantificación de los beneficios fiscales futuros como su comparativa con los beneficios fiscales que actualmente se aplican. Señalar, que la nueva Ley de Tasas y Precios Públicos, define en su artículo 12 al *beneficio fiscal* como aquel que establezca exenciones, reducciones a la base imponible, deducciones en cuota y cualquier otro incentivo fiscal y que de los 36 capítulos del Anteproyecto de Ley que regulan las diferentes tasas de manera específica, 18 recogen beneficios fiscales.

- *Se regulan los precios públicos* de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que presentaba una regulación insuficiente. Se determina que su cuantía vendrá regulada, con carácter general, mediante Orden de la consejería que efectúe la prestación o entrega de la que dependa la entidad correspondiente. Y, excepcionalmente, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno.

Además, la actualización que se pretende con esta nueva norma, como se señala en el preámbulo del Anteproyecto de Ley y en la Memoria económica conjunta, afecta a la clasificación tasa – precio público que existía en el momento de la aprobación de la Ley de Tasas y Precios Públicos de 1988, ya que, en este momento existen tasas que no pueden considerarse como tales, puesto que servicios que antes no se venían prestando por el sector privado ahora se ofrecen en el libre mercado. Esto ha derivado en que hechos imponibles que antes se gravaban por una tasa pasen ahora a ser considerados presupuestos de hecho de precios públicos, como es el caso de la tasa por servicios académicos que queda modificada sustancialmente, de modo que se mantiene por los servicios académicos y administrativos de las Escuelas Oficiales de Idiomas, pero quedando retribuidos mediante precios públicos el resto de servicios de las demás escuelas oficiales. Este hecho provocará que el *impacto recaudatorio de las tasas* en la materia de Educación descienda de forma significativa en una cuantía de aproximadamente 2,8 millones de euros. No obstante, de acuerdo con lo informado por el órgano gestor, ello *no implicará una reducción en los ingresos públicos* dado que se prevé su retribución mediante precios públicos.



EDUARDO LEON LAZARO		23/12/2020	PÁGINA: 9 / 16
VERIFICACIÓN	NH2KmCDDA2EF4FF5B6838A88F2012D	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

- Finalmente, a efectos de la *valoración económica-financiera en cifras* del presente informe, nos centraremos en el "Anexo 3, conjunto" que se muestra a continuación y que recoge el impacto recaudatorio global de la norma propuesta sobre los ingresos, recopilando de forma agregada y en términos homogéneos, la información aportada por la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, y los distintos órganos gestores, especialmente en las Memorias económicas y en los Informes complementarios y Anexos que lo acompañan.

Señalar, para una mejor comprensión del cuadro, que se han marcado con asterisco aquellas materias que han calculado el impacto recaudatorio, en todas o algunas de sus cuotas, con una estimación de los ingresos en una fecha posterior a la publicación del presupuestos de ingresos 2020 en BOJA, lo que ofrece una estimación más actualizada que se ha reflejado en la columna denominada "*Previsión de ingresos posteriores a PI2020*". Es el caso de las siguientes materias: Agricultura, ganadería y pesca marítima; Salud; Medio ambiente; Turismo y Selección de personal.

Además, indicar que en este Anexo se ha incorporado una columna denominada "*Impacto recaudatorio homogéneo*", que permite visualizar el impacto recaudatorio, en situaciones homogéneas, agregando todo lo informado por el órgano gestor en los diferentes documentos citados anteriormente: Memoria económica, Informe complementario y Anexos; y que no aparece en otros Anexos del expediente. Esta valoración hará que en algunas materias se aprecien diferencias entre los importes de las columnas "Impacto recaudatorio" e "Impacto recaudatorio homogéneo" del presente Anexo y respecto a los importes del impacto recaudatorio (IR) los Anexos aportados por el órgano gestor en las materias de Turismo (el IR disminuye si se comparan situaciones homogéneas de pruebas de aptitud dado que la tarifa se minorra) y Selección de Personal (el IR es neutro, es decir, cero, si se comparan situaciones homogéneas -convocatorias, número de solicitudes, ...- dado que las tarifas que se mantienen).



EDUARDO LEON LAZARO		23/12/2020	PÁGINA: 10 / 16
VERIFICACIÓN	NH2KmCDDA2EF4FF5B6838A88F2012D	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

ANEXO 3  
"Análisis comparativo sobre las previsiones de ingresos facilitadas por el órgano gestor y las cifras de la previsión de ingresos del Ejercicio 2020 respecto a las previsiones de ingresos de la nueva Ley de Tasas y Precios Públicos"

Título	Materia-Concepto (2021)	Subconcepto (2021)	Suma-Cifras Presupuesto 2020 PUBLICADO (a)	Previsión ingresos posteriores a PI 2020 (b)	TOTAL PI 2020 considerada (a o b) [1]	Suma-Previsiones Anteproyecto Ley de Tasas y Precios Públicos [2]	IMPACTO RECAUDATORIO (valor absoluto) [2-1]	IMPACTO RECAUDATORIO Homogéneo(*) (valor absoluto)	% Variación Ingresos HOMOGÉNEA(*) (Valor relativo)
III	Publicidad oficial (300)	300.00	540.000,00		540.000,00	500.000,00	-40.000,00	-40.000,00	-7,41%
IV	Industria, energía y minas (301)	301.03	6.041.891,00		6.041.891,00	7.016.062,97	974.171,97	974.171,97	16,12%
V	Fomento (302)	302.01 a 302.04	4.719.042,00		4.719.042,00	4.596.489,66	-122.552,34	-122.552,34	-2,60%
VI	(*) Agricultura, ganadería y pesca marítima (303)	303.01 a 303.05	1.915.089,00	2.037.303,86	2.037.303,86	6.455.558,44	4.418.254,58	4.418.254,58	216,87%
VII	(*) Salud (304)	304.01 a 304.06	4.036.291,00	3.938.393,00	3.938.393,00	6.490.503,23	2.552.110,23	1.539.735,23	39,10%
VIII	Educación (305)	305.01 a 305.03	11.600.000,00		11.600.000,00	8.767.386,33	-2.832.613,67	-2.832.613,67	-24,42%
IX	Cultura (306)	306.01	72.300,00		72.300,00	849.097,00	776.797,00	776.797,00	1.074,41%
X	Ordenación del territorio (307)	307.01	0,00		0,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	--
XI	Vías pecuarias (308)	308.01 a 308.03	2.839.354,00		2.839.354,00	2.017.100,00	-822.254,00	-822.254,00	-28,96%
XII	(*) Medio ambiente (309)	309.01 a 309.11	5.540.985,00	5.953.058,31	5.953.058,31	9.212.037,13	3.258.978,82	3.258.978,82	54,74%
XIII	(*) Turismo (310)	310.01 a 310.02	10.300,00	10.562,00	10.562,00	48.865,02	38.303,02	4.702,50	44,52%
XIV	Deporte (311)	311.01 a 311.03	320.000,00		320.000,00	323.501,40	3.501,40	3.501,40	1,09%
XV	Juegos y apuestas (312)	312.01	2.330.000,00		2.330.000,00	1.606.047,80	-723.952,20	-723.952,20	-31,07%
XVI	(*) Selección de personal (313)	313.01 a 313.03	1.204.703,00	1.578.211,48	1.578.211,48	7.289.090,68	5.710.879,20	0,00	0,00%
XVII	Ocupación y aprovechamiento de bienes de dominio público (314)	314.01	1.800,00		1.800,00	1.800,00	0,00	0,00	0,00%
XVI	Estadística y cartografía (315)	315.01	0,00		0,00	24.430,50	24.430,50	24.430,50	--
XVII	Comunicaciones (316)	316.01	0,00	7.582,00	7.582,00	5.482,25	-2.099,75	-2.099,74	--
<b>TOTAL</b>			<b>41.171.755,00</b>	<b>13.525.110,65</b>	<b>41.989.497,65</b>	<b>55.204.452,41</b>	<b>13.214.954,76</b>	<b>6.458.100,05</b>	<b>15,38%</b>

(\*) Los campos Materia-concepto con asterisco presentan cifras de ingresos actualizadas a una fecha posterior a la publicada en BOJA para el ejercicio 2020; y la columna Impacto recaudatorio homogéneo incorpora, en algunas ocasiones, cifras adecuadas a situaciones homogéneas de ingresos diferentes a las que se obtendrían de la diferencia entre ingresos 2020 y previsiones de ingresos de la nueva Ley, por los motivos justificados por el órgano gestor en la documentación aportada, especialmente, en el Informe complementario y en el campo de observaciones de sus Anexos.

En suma, como puede observarse en el Anexo 3, el "impacto recaudatorio homogéneo" de la norma propuesta es positivo y asciende a 6.458.100,05 euros, lo que representa un aumento del 15,38% respecto a la previsión de ingresos del régimen de tasas vigente. Las materias que inciden con una mayor contribución, en positivo, en esta cifra son: Agricultura, ganadería y pesca marítima (4,4 millones de euros); Salud (1,5 millones de euros) y Medio Ambiente (3,2 millones de euros).



De otro lado, destacan por su *variación en términos relativos* y, en consecuencia, a nivel de la propia materia, las siguientes: Agricultura, ganadería y pesca marítima (216,8%); Cultura (1.074,41%) y Medio Ambiente (54,74%).

Para conocer el origen de estas cifras y a la vista de los aspectos que se han destacado como más relevantes en las conclusiones del Informe Complementario de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego y órganos gestores señalamos lo siguiente:

En el caso de las tasas de la materia de *Agricultura, ganadería y pesca marítima*, regulada en el Título VI, para calcular el impacto recaudatorio se ha utilizado una cifra de previsión de ingresos posterior a la publicada en 2020 para la tasa del Capítulo IV (Tasa por solicitud de licencias de pesca marítima recreativa). Y en cuanto a su impacto positivo en la recaudación, de 4.418.254,58 euros, son destacables las siguientes circunstancias:

- La aparición de nuevos hechos imposables en las tasas por servicios facultativos agronómicos y veterinarios, como consecuencia de la aprobación de nueva normativa que fundamenta su establecimiento y tributación.
- En las tasas por servicios de diagnóstico, análisis y dictámenes prestados por los laboratorios agroganaderos, agroalimentarios y de control de calidad de los recursos pesqueros, se producen considerables variaciones en la cuantía de algunas tarifas, debido al período de tiempo transcurrido desde su publicación, puesto que se han ido produciendo numerosos cambios en la tecnología y procedimientos. Esta tasa es la que incide con mayor peso en la cifra del Impacto recaudatorio de esta materia.
- Por último, en materia de enseñanza profesional marítimo-pesquera y de formación en materia de bienestar animal, los cursos pasan a ser gravados todos por igual, en función del número de horas, puesto que ello permitiría gravar nuevos cursos que se impartan sin necesidad de modificar la Ley.

En las tasas en *materia de Salud*, regulada en el Título VII, para calcular el impacto recaudatorio se ha utilizado una cifra de previsión de ingresos posterior a la publicada en 2020. Y respecto a los factores que inciden principalmente en su impacto recaudatorio positivo, 1.539.753,23 euros, debe hacerse especial referencia a los siguientes:

- El incremento de los importes de las tarifas de la tasa por Servicios sanitarios debido al ajuste del número de horas por persona empleado en cada tarea o servicio y a la suma a ellas de las tasas liquidadas por el Servicio Andaluz de Salud en el ámbito de protección de la Salud. Esta tasa es la que incide manera más significativa en el impacto que arroja esta materia.
- En la tasa por tramitación de autorizaciones de centros, servicios y establecimientos sanitarios y de almacenes de distribución de medicamentos, en el Anexo I cumplimentado se indica que las tasas previstas para los diversos procedimientos son de nueva creación, pero como refleja en el



EDUARDO LEON LAZARO		23/12/2020	PÁGINA: 12 / 16
VERIFICACIÓN	NH2KmCDDA2EF4FF5B6838A88F2012D	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

apartado V de la memoria económica estos procedimientos liquidan tasas en la aplicación de los conceptos genéricos no ajustados a los costes de los procedimientos, por lo que ahora, tras la creación de las mismas supone un incremento recaudatorio importante tal y como se refleja en el Informe complementario.

- En cuanto a la tasa por evaluación de ensayos clínicos y estudios de post-autorización observacionales y la tasa por acreditación de actividades de formación continuada de las profesiones sanitarias, se han actualizado sus importes para permitir poder cubrir el coste real del servicio. Además, de ello resultan importes similares a los existentes en las leyes de tasas actuales de otras Comunidades Autónomas.

El impacto recaudatorio positivo señalado por el órgano gestor y, por tanto, la mayor recaudación de esta tasa queda justificada por la actual infrafinanciación del servicio. Así, el análisis de costes directos e indirectos en los que incurre la prestación de estos servicios, que se ha recogido en la Memoria Económica, ha evidenciado el desfase que actualmente presenta la cuota vigente. Ello ha supuesto un incremento significativo de la tasa y, en consecuencia, una estimación mayor de los ingresos.

- En la tasa por solicitud de licencia de funcionamiento para la fabricación de productos sanitarios a medida, la cuota planteada es la misma que la establecida para el año 2021 mediante Decreto-ley 12/2020, de 11 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes y extraordinarias relativas a la seguridad en las playas, medidas administrativas en el ámbito educativo, y otras medidas complementarias ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), que disminuyó la cuota aplicable hasta ese momento como medida para reducir las cargas económicas en el sector.

- Señalar que la tasa por controles oficiales a animales sacrificados en mataderos, establecimientos de manipulación de caza, salas de despiece y salas de tratamiento de reses de lidia, establecimientos de producción e introducción en el mercado de productos de la pesca y la acuicultura y por controles e inspecciones sanitarias en buques factoría, congeladores y de transporte de productos de la pesca en puertos de países terceros, el impacto recaudatorio previsto es negativo como consecuencia de la acomodación de los importes a los mínimos establecidos en el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017 y a la introducción en el cálculo de las deducciones que se prevé se pudieran producir en función del histórico de las mismas obrante en los registros correspondientes.



También hay que destacar las tasas en *materia de Cultura*, regulada en el Título IX, ya que dicha materia a pesar de no presentar un impacto cuantitativo significativo en el conjunto de la norma, 776.797,00 euros, es la que prevé una mayor modificación en su recaudación, 1.074,41%, debido a la creación de una nueva tasa por la utilización o usos especiales de espacios en instituciones culturales gestionados por la Comunidad Autónoma de Andalucía, que

EDUARDO LEON LAZARO		23/12/2020	PÁGINA: 13 / 16
VERIFICACIÓN	NH2KmCDDA2EF4FF5B6838A88F2012D	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

muestra una cifra de previsión de ingresos mucho mayor que la tasa por servicios prestados por el Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que es la única actualmente vigente. La diferencia entre la recaudación de ambas es la que arroja ese nivel de variación en esta materia.

En *materia de Medio Ambiente*, regulada en el Título XII, encontramos tres grupos de tasas: aquellas de nuevas creación que vienen a gravar nuevos servicios administrativos derivados de los cambios normativos y organizativos que han acontecido desde la Ley del 88 hasta la actualidad, aquellas tasas que han sido modificadas como consecuencia de dichos cambios competenciales y normativos, que conllevan la necesidad de modificar determinadas tasas incluyendo servicios nuevos en sus tarifas o adaptándolos a la normativa europea, nacional y autonómica vigente, fundamentalmente, y por último, encontramos aquellas tasas que se suprimen. Estas tasas tienen un impacto positivo global que asciende a 3.258.978,82 euros, fruto de los siguientes hechos:

- De la actualización de los cálculos efectuados para las tasas que se mantienen o modifican con las tarifas de 2020 del personal funcionario que, en algunas cuotas, ha supuesto un incremento notable que muestra el desfase de la cuota vigente a la vista del estudio de costes realizado por el órgano gestor, como puede observarse en algunas cuotas de los Capítulos de Caza y Pesca.
- De la incorporación de nuevas tasas en pro de la conservación y el uso sostenible de la flora, fauna y de la protección de las especies silvestres y sus hábitats, particularmente las derivadas de la realización de actividades deportivas, de ocio y turismo activo en el medio natural por parte de la ciudadanía con el fin de adaptarla a las nuevas demandas de la sociedad o en lo que a la utilización o el uso del medio natural.
- De la incorporación de nuevas tasas o de la modificación de otras actualmente vigentes con el fin de adaptarlas a la nueva normativa europea. En este aspecto, destaca el impacto de la Tasa por prevención y control de la contaminación (capítulo 4).
- Solo la tasa por extinción de incendios forestales arroja un impacto negativo, conllevando un descenso importante en la recaudación como consecuencia del aumento de fincas forestales con Plan de Prevención de Incendios aprobado, a las que se les va a aplicar una bonificación, y a la también aplicación de la exención a las fincas forestales con superficie afectada igual o inferior a 10 hectáreas así como a las de superficie afectada igual o superior a 3.000 hectáreas.

En cuanto a las tasas en materia de *Selección de personal*, regulada en el Título XVI, es preciso resaltar que los ingresos previstos se derivan de que la recaudación en cada ejercicio de la tasa por la inscripción en los procedimientos selectivos que depende de varios factores, tales como el número de cuerpos con plazas en las Ofertas de Empleo, número de participantes que participen en dichos procedimientos, configuración de los sistemas selectivos, además de recurrir en su caso a la posibilidad que se contemplan en los Decretos que aprueban las Ofertas de que puedan convocarse de forma acumulada, circunstancia que incide en el cálculo de los costes de la



EDUARDO LEON LAZARO		23/12/2020	PÁGINA: 14 / 16
VERIFICACIÓN	NH2KmCDDA2EF4FF5B6838A88F2012D	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

actividad, pero también de los ingresos, ya que la experiencia demuestra que no por aumentar el número de plazas convocadas aumenta significativamente el número de personas que optan a la misma. En cambio, si al acumular dos Ofertas se ofertan plazas de cuerpos nuevos, no solo aumenta el gasto, sino en ese supuesto también los ingresos previstos. Estos factores descritos son circunstancias ajenas a la regulación normativa propuesta y, por tanto, a la aprobación de la nueva Ley de tasas.

Así, como se observa en el Anexo 1, el importe de las tasas se mantiene. Por ello, aunque la diferencia entre la columna PI 2020 y la de Previsión de Ingresos de la nueva Ley ascendería a 5.710.879,20 euros por los factores descritos, el impacto recaudatorio en términos homogéneos se ha valorado como neutro, es decir, a cero en toda la materia, ya que las tarifas se mantienen y en situaciones homogéneas (en cuanto al número de convocatorias, número de participantes, etc.) no habría impacto recaudatorio alguno entre la Ley vigente y la nueva Ley.

Debe, además, destacarse la *materia de Industria, energía y minas*, regulada en el Título IV, cuyo impacto recaudatorio asciende a 974.171,97 euros, que es fruto de la necesidad de actualizar la tasa vigente conforme a los cambios competenciales, organizativos y normativos, que ha conllevado que se creen nuevos servicios, otros se reestructuren y otros, en menor número, se eliminen. Además, ha sido necesario la actualización de las tasas que se mantienen para que puedan cubrir el coste de prestar el servicio.

Finalmente, señalar, que de las 17 materias que integran el Anteproyecto de Ley, hay cinco materias que en su conjunto presentan unos impactos negativos que compensan la subida de previsión de ingresos del total del Anteproyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos. Estas materias son: Publicidad oficial, Fomento, Juegos y apuestas, Comunicaciones y Vías Pecuarias y su impacto se deriva en gran medida en alguna de las siguientes causas: cambios tecnológicos, cambios normativos, supresión de servicios administrativos en pro de la reducción de trabas administrativas y reducción del importe de la cuota tributaria.

Así pues, a la vista de todo lo expuesto, podemos concluir, *respecto al régimen de tasas propuesto*, que el nivel de cobertura de costes del nuevo régimen de tasas se define de forma equilibrada entre gastos e ingresos, dado que, los importes de las cuotas se determinan atendiendo al principio de equivalencia y suficiencia y, que la nueva Ley recoge el principio de no afectación de los ingresos, que como señalamos anteriormente, solo encuentra una salvedad en aplicación de la normativa europea en el artículo 87, relativo a Tasa por controles oficiales a animales sacrificados en mataderos, establecimientos de manipulación de caza, salas de despique y salas de tratamiento de reses de lidia, establecimientos de producción e introducción en el mercado de productos de la pesca y la acuicultura y por controles e inspecciones sanitarias en buques factoría, congeladores y de transporte de productos de la pesca en puertos de países terceros .



EDUARDO LEON LAZARO		23/12/2020	PÁGINA: 15 / 16
VERIFICACIÓN	NH2KmCDDA2EF4FF5B6838A88F2012D	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Tan solo dos factores, que también aparecen en el régimen de tasas vigente, se desviarían de dicho equilibrio, amparados o vinculados al principio de capacidad económica: los beneficios fiscales, regulados en el artículo 12, y las tasas moduladas de las materias de Selección de Personal y Educación, definidas conforme a lo regulado en el artículo 15. En consecuencia, este mayor gasto deberá quedar garantizado en los distintos presupuestos de gastos de las Consejerías afectadas y la actuación concreta ser informada por este Centro Directivo de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

Asimismo, *respecto al régimen de los precios públicos*, podemos señalar que, con carácter general, también se garantiza el equilibrio entre gastos e ingresos, dado que conforme a lo dispuesto en el artículo 26 los ingresos deben equipararse como mínimo a los gastos.

La salvedad se establece en el apartado 2 del artículo 25, que recoge que, excepcionalmente, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería que efectúe la prestación o entrega o de la que dependa la entidad correspondiente, la cuantía del precio público puede ser inferior al coste del bien vendido o servicio o actividad prestados. No obstante, el mismo precepto exige expresamente que para ello sea necesario, entre otros requisitos, que existan consignados en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía dotaciones suficientes para cubrir la parte subvencionada y que, de no existir tales dotaciones, deberá realizarse la modificación presupuestaria correspondiente por el importe de la subvención que se pretenda otorgar en el ejercicio.

Asimismo, para mantener la subvención durante los siguientes ejercicios, deberá consignarse en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía las dotaciones suficientes para cubrir la parte subvencionada.

Se trata, por tanto, de actuaciones sujetas igualmente al informe preceptivo establecido en el citado Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

Finalmente, indicar que, en caso de que el Anteproyecto de Ley analizado fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior que afectasen a su contenido económico-financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.



EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

SEVILLA

16 / 16

EDUARDO LEON LAZARO		23/12/2020	PÁGINA: 16 / 16
VERIFICACIÓN	NH2KmCDDA2EF4FF5B6838A88F2012D	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	